

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 244

VALPARAISO, 24 de enero de 1991.

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

S. E. EL

RESIDENTE

L H. SENADO

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Sustitúyese el requisito establecido en los decretos con fuerza de ley N°s. 1-18.834 y 60-18.834, ambos de 1990, del Ministerio del Interior, para el desempeño en la planta y cargos de Técnicos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior o para el ingreso y promoción en la planta y cargos de Técnicos del Servicio de Gobierno Interior, respectivamente, por los siguientes de carácter alternativo:

-Título de Técnico o equivalente, otorgado por un instituto o establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o

-Título de Técnico o equivalente, otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-profesional del Estado o reconocido por éste; o

- Haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

Artículo 2°.- Modifícanse los requisitos de ingreso y promoción en la Planta de Técnicos, contenidos en los artículos 1° y 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Educación Pública, de la siguiente manera:

1.- Agrégase, en la letra b), entre las palabras "Técnico" y "otorgado", la frase : "o Contador".

2.- Reemplázase el punto final (.) de la letra c) por punto y coma (;) y agréganse la palabra "o", seguida de una coma (,) y la siguiente letra d):

"d) Título de Normalista."

Artículo 3°.- Sustitúyense, a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de esta ley, las plantas del personal de Auxiliares del Nivel Central y del Nivel Regional, del Ministerio de Educación Pública, fijadas por la ley N° 18.886, y contenidas en los artículos 1° y 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Educación Pública, de adecuación de plantas, por las siguientes:

Nivel Central Planta/Cargos	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Auxiliares		
Auxiliares	25°	21
Auxiliares	26°	33

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

Auxiliares	27°	34
Auxiliares	28°	31
		119

El primer cargo de Auxiliar, grado 25°, que quede vacante, se suprimirá.

Nivel Regional

Auxiliares

Auxiliar	22°	1
Auxiliares	25°	28
Auxiliares	26°	43
Auxiliares	27°	36
Auxiliares	28°	109
		217

El personal de estas plantas que actualmente ocupa los cargos de grados 30° y 31° de la Escala Unica de Sueldos se reubicará por el solo ministerio de esta ley en los cargos de grado 28° de la respectiva planta, de acuerdo con el orden del escalafón vigente.

Esta reubicación no constituirá ascenso para los efectos previstos en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974, y, en consecuencia, los bienios correspondientes seguirán aplicándose sobre la

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

base del nuevo grado.

El gasto que signifique la aplicación de este artículo se cargará al presupuesto del Ministerio de Educación Pública para 1991.

Artículo 4°.- Agrégase la siguiente letra f) al artículo 156 de la ley N° 18.834, suprimiendo la conjunción "y" al final de la letra d) y agregando dicha conjunción al final de la letra e):

"f) Personal de la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile."

Artículo 5°.- Sustitúyense, a contar del 1° de enero de 1991, los escalafones de Administrativos y de Auxiliares de la Planta de personal de la Contraloría General de la República, aprobada por el artículo 1° del decreto ley N° 3.651, de 1981, y modificada por el artículo 66 de la ley N° 18.899, por los siguientes:

GRADO

N° DE CARGOS

Administrativos

17° Oficiales Administrativos	50
18° Oficiales Administrativos	68
19° Oficiales Administrativos	252

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

20° Oficiales Administrativos	76
21° Oficiales Administrativos	113
22° Oficiales Administrativos	16
 TOTAL	575

Auxiliares

20° Auxiliares	26
21° Auxiliares	43
22° Auxiliares	13
23° Auxiliares	64
 TOTAL	146

El gasto que represente la aplicación de este artículo se financiará con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República para 1991.

Artículo 6°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 70 de la ley N° 18.834, por el siguiente:

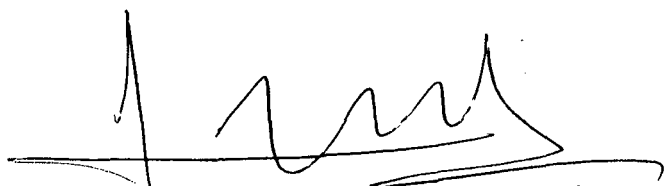
"El límite señalado en el inciso anterior, no será aplicable en el caso de funcionarios designados en comisión de servicio para realizar estudios en el país o en el extranjero hayan sido o no hayan sido beneficiados con una beca. Con todo, dicha comisión no podrá exceder de tres años, a menos que el funcionario estuviere realizando estudios de posgrado conducentes al

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

6.-

grado académico de Doctor, caso en el cual podrá extenderse por el plazo necesario para terminar dichos estudios, siempre que el plazo total no exceda de cinco años. El jefe superior del servicio sólo podrá disponer estas comisiones, siempre que los estudios se encuentren relacionados con las funciones que deba cumplir la respectiva institución."."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY

Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario Acc. de la Cámara de Diputados